

Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su Reglamento y el artículo 7° de la Ley de Creación de la Corporación Arroceras Nacional.

Considerando:

1°—Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y el artículo 7° de la Ley de Creación de la Corporación Arroceras Nacional, se revisaron los modelos de costos de producción e industrialización del arroz presentados por los sectores interesados.

2°—Que de acuerdo con los estudios técnicos realizados por la Unidad de Estudios Económicos del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, procede la derogatoria de el Decreto Ejecutivo N° 31214-MEIC del 10 de junio del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 118, Alcance número 32, publicado el 20 de junio del 2003, con el fin de establecer una nueva estructura de costos para el arroz en granza del productor al industrial y pilado del industrial al mayorista, así como las subsecuentes etapas de comercialización del producto.

3°—Que a partir del mes de abril a la fecha se ha presentado un aumento en el precio internacional del arroz en granza que supera el 46%, lo cual encarece el costo de la materia prima importada.

4°—Que con el objeto de no trasladar en su totalidad este aumento en el precio de la materia prima al consumidor, el Gobierno seguirá fijando el precio de arroz en sus distintos niveles de producción a niveles razonables y sostenibles en el tiempo.

5°—Que la estructura de precios debe ser rentable para la producción al tiempo que mantenga niveles competitivos con los precios internacionales y con esto procurar el equilibrio en el beneficio entre consumidores y productores.

6°—Que la fijación del precio del productor al industrial debe ser dinámica y responder con mayor pertinencia a las necesidades de ajustes de los sectores productivo e industrial. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se establece un precio mínimo de compra del industrial al productor de arroz, el cual será de ₡ 7.900 por saco de 73.6 kilogramos de arroz en granza. Este equivale al precio de arroz en granza puesto en planta, con 13% de humedad y 1,5% de impurezas."

Artículo 2°—Considerando este nuevo precio, se establecen los siguientes precios máximos de venta en todos los niveles de comercialización, los cuales reconocen los aumentos absolutos respectivos en los costos de industrialización y comercialización, tanto al mayorero como al detallista. Los precios máximos de venta autorizados son:

Arroz pilado sacos. 46kg	De industrial a mayorista	De mayorista a detallista	De detallista a consumidor
	Colones / saco	Colones/ saco	Colones/ kilogramos
Máximo de 40% grano quebrado	8.918,00	9.096,00	211,00
Máximo de 30% grano quebrado	9.475,00	9.665,00	224,00
Máximo de 20% grano quebrado	10.033,00	10.233,00	238,00
Arroz empacado en bultos de 12 bolsas de 2 kg	De industrial a mayorista	De mayorista a detallista	De detallista a consumidor
	Colones/24 kg.	Colones/24 kg.	Colones/2 kg.
De 31 a 40% grano quebrado	4.738,00	4.833,00	430,00
De 26 a 30% grano quebrado	5.034,00	5.135,00	457,00
De 21 a 25% grano quebrado	5.182,00	5.286,00	471,00
De 11 a 20% grano quebrado	5.330,00	5.437,00	484,00

Artículo 3°—Deróguense el Decreto Ejecutivo N° 31214-MEIC del 10 de junio del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 118, Alcance número 32, publicado el 20 de junio del 2003.

Artículo 4°—El precio mínimo de compra del arroz del industrial al productor, estipulado en el artículo 1°, rige a partir del 15 de noviembre del 2003. Los precios máximos de venta en todos los niveles de comercialización, estipulados en el artículo 2°, rigen a partir del 15 de diciembre del 2003.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, al día diez del mes de diciembre del dos mil tres.

LINETH SABORIO CHAVERRI.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Gilberto Barrantes Rodríguez.—1 vez.—(Solicitud N° 28768).—C-28415.—(D31556-93686).

**DIRECTRIZ**

N° 001-2003

EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso y ejecución de las potestades conferidas por el artículo 141 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 25.2, 28, 59, 83, 102, 103 y 107 de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, y los artículos 1°, 3°, 28, 88 a 102 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Considerando:

I.—Que en general la Administración Pública ha realizado iniciativas importantes tendentes a regular la obligación constitucional de rendir cuentas, para determinar la responsabilidad de los funcionarios públicos de explicar conceptual y financieramente sobre el cumplimiento de su deber, así como el deber que tienen, de dar explicaciones y corregir cursos de acción durante el proceso de ejecución de la función pública.

II.—Que la Administración Pública evoluciona, hacia un mejor señalamiento sobre el concepto de control interno, el cual se ha definido como un proceso cuya ejecución es responsabilidad de la máxima autoridad de la institución para asegurar razonablemente el logro de los objetivos institucionales.

III.—Que los artículos 17 y 18 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, propician el uso adecuado de los recursos financieros del sector público con sistemas de control interno y externo y disponen que el control interno será responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia, así como que en los procesos donde participen dependencias diferentes, cada una será responsable de los subprocesos o actividades que le correspondan.

IV.—Que en acatamiento al artículo 17, inciso c) de la Ley General de Control Interno N° 8292, la administración activa debe realizar, por lo menos una vez al año auto evaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno a los efectos de detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos.

V.—Que la Contraloría General de la República emitió las Normas Generales de Control Interno para que se realice el:

- a. Monitoreo del Control Interno en operación, para observar y evaluar el funcionamiento de los diversos controles, con el fin de determinar la vigencia y la calidad del control interno y emprender las modificaciones que sean pertinentes para mantener su efectividad
- b. Monitoreo constante de las actividades que se efectúan en la organización que permita conocer oportunamente si la institución marcha hacia la consecución de sus objetivos, encauza las labores hacia tales objetivos y toma las acciones correctivas pertinentes.
- c. Monitoreo constante del ambiente interno y externo, realizado por el jerarca, en primera instancia, y por los titulares subordinados de todos los niveles de la organización, que les permita estar al tanto y tomar las medidas oportunas sobre factores y condiciones reales o potencialmente incidentes en el desarrollo de las funciones institucionales, la ejecución de los planes y el cumplimiento de los objetivos previstos.

VI.—Que la promulgación de instrumentos jurídicos, con mayores exigencias en el control y rendición de cuentas de la Administración Pública, dan obligatoriedad a los jefarcas y titulares subordinados de la institución de cumplir con diversas acciones de control, entre ellas, el proceso de auto evaluación del sistema de control interno (SCI), que regulan los distintos procesos, actividades u operaciones de cada unidad o dependencia y en general en la institución.

VII.—Que la auto evaluación del sistema de control interno en el contexto de la normativa jurídica constituye una actividad que busca el mejoramiento continuo de los controles que la administración activa diseña y aplica para todos sus procesos y operaciones en cumplimiento de objetivos. **Por tanto:**

Emite

**Las siguientes disposiciones de acatamiento obligatorio para todas las jefaturas de dirección, división, departamento, sección, unidad y oficinas centrales y desconcentradas del Ministerio de Hacienda**

Artículo 1°—**De la conformación de la Comisión Institucional de Control Interno.** Se establece la creación de la Comisión Institucional de Control Interno, la cual estará conformada, como mínimo por uno y como máximo por tres representantes de cada dependencia. Dicho nombramiento será efectuado por el director de la dependencia y deberá ser comunicado al despacho del Ministro de Hacienda durante los cinco días hábiles siguientes a la publicación de esta directriz.

Artículo 2°—**Requisitos para formar parte de la Comisión Institucional de Control Interno.** Los funcionarios elegidos para formar parte de la Comisión Institucional de Control Interno deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe ser funcionario regular del Ministerio de Hacienda, es decir, debe estar nombrado en propiedad, excepto por el representante del Despacho, quien será nombrado directamente por el Ministro de Hacienda.
2. Debe conocer con amplitud el desarrollo de las diferentes actividades que se realizan en la dependencia para la que labora, así como los diferentes factores que la afectan y benefician, en el cumplimiento de sus funciones.
3. Debe encontrarse identificado tanto con los objetivos de la dependencia como con los objetivos institucionales, ya que su labor dentro de la Comisión se enfocará, en forma directa o indirecta, hacia el cumplimiento de los mismos.

Artículo 3°—**Funciones de la Comisión Institucional de Control Interno.** Dentro de las funciones que llevará a cabo la Comisión Institucional de Control Interno estarán:

- 1) Diseñar, implementar, mantener, mejorar y evaluar un Sistema Institucional de Control Interno, adecuado para el Ministerio de Hacienda, adaptándose a las necesidades y características de la institución, que permita cumplir con los objetivos establecidos en la Ley General de Control Interno para los Sistemas de Control Interno, y que a su vez, coadyuve al logro de los objetivos institucionales.
- 2) Contemplar y desarrollar, dentro del Sistema Institucional de Control Interno, un Subsistema de Valoración de Riesgos, adecuado a las características de la institución, con el fin de que se efectúe, anualmente, un análisis institucional que permita identificar, analizar y clasificar los riesgos que enfrenta o pueda enfrentar la

institución, originados tanto en fuentes externas como internas y que estén provocando o puedan llegar a provocar desviación en el logro de los objetivos institucionales.

- 3) Velar por la adecuada implementación del Sistema de Valoración de Riesgos, desarrollando en coordinación con los directores de las dependencias, las estrategias que considere necesarias para cumplir a cabalidad con este proceso.
- 4) Definir y coordinar con los directores de las dependencias, una vez concluido el proceso de valoración de riesgos, la implementación de las actividades de control necesarias para enfrentar, minimizar o eliminar el impacto de los riesgos identificados.
- 5) Liderar, en cada una de las dependencias, en coordinación con el director de las mismas, el cumplimiento de la auto evaluación de control interno, la cual deberá ser llevada a cabo durante los meses de junio y julio de cada año, participando en forma activa y responsable, así como administrando, facilitando y apoyando metodológicamente dicho proceso y regulando entre otros aspectos, las actividades de auto evaluación y su forma de aplicación.
- 6) Presentar ante el despacho del Ministro de Hacienda, en la primera semana del mes de agosto de cada año, un informe con el resultado obtenido de la auto evaluación de control interno, así como de las medidas correctivas que se desprendan de dicha auto evaluación.
- 7) Dar seguimiento, en forma periódica, a la aplicación y adecuado cumplimiento de estas y todas las demás medidas correctivas que se desprendan del cumplimiento del Sistema Institucional de Control Interno.
- 8) Crear, dentro de cada dependencia, subcomisiones de control interno, que funcionen como apoyo a la Comisión Institucional en su labor, y permita hacer extensivo y más participativo, tanto el proceso de auto evaluación del sistema de control interno, como otras actividades relacionadas con el adecuado cumplimiento del control interno en la institución.
- 9) Mantener conocimientos actualizados en materia de control interno, participando en actividades de capacitación, coordinadas tanto por la Unidad Técnica de Recursos Humanos como por la Contraloría General de la República, con el fin de mantener y cumplir, en forma eficiente, con la labor encomendada.
- 10) Cumplir con todas aquellas directrices emitidas por el Ministro de Hacienda, en lo que a control interno se refiere.

**Artículo 5°—Del proceso de auto evaluación del control interno.**

Cada jefatura o titular subordinado, previo a realizar el proceso de auto evaluación, debe tener conocimiento básico de las características de los controles, de la Ley y del Manual de Normas Generales de Control Interno, para lo cual la Comisión Institucional de Control Interno deberá promover que las jefaturas y el personal de las unidades y dependencias del Ministerio, se encuentren informados, motivados e involucrados, respecto del proceso de auto evaluación del sistema de control interno.

**Artículo 6°—Objetivo de la auto evaluación.** La auto evaluación del sistema de control interno entre otros, debe conducir a establecer si un control o conjunto de ellos, requiere ser rediseñado, desaplicado, mejorado, complementado o instaurado; por lo que no puede circunscribirse a la simple verificación del cumplimiento o no, de un control: los titulares subordinados deben conocer y garantizar la pertinencia de cada medida de control, su aplicación consistente y sistemática, el conocimiento de ésta por parte de los funcionarios de la dependencia, el equilibrio entre los costos de aplicación y el impacto positivo de ésta sobre la gestión.

**Artículo 7°—Documentación y Registro de la Auto evaluación.** Cada unidad deberá documentar adecuadamente las actividades de auto evaluación. Se debe instaurar un sistema de registro de información que facilite acumular resultados de las auto evaluaciones y dar seguimiento a las medidas que se inicien de acuerdo con los planes anuales para mejorar los controles.

**Artículo 8°—Informes Ejecutivos de la Auto evaluación.** Cada unidad de las dependencias que conforman el Ministerio debe presentar a la Comisión Institucional de Control Interno, a más tardar el último día hábil del mes de julio de cada año; un informe ejecutivo sobre los resultados del proceso de auto evaluación del sistema de control interno practicado en la dependencia a su cargo, que incluirá el plan de mejoras a dicho sistema. **La Comisión de Control Interno** entregará en la primera semana del mes de agosto de cada año, un informe consolidado al Señor Ministro, sobre los resultados de la auto evaluación.

**Artículo 9°—Plan Anual Operativo.** Es responsabilidad de cada jefatura o titular subordinado, incluir en el Plan Anual Operativo al menos una acción relacionada con mejoras o revisión del sistema de control interno de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de auto evaluación.

**Artículo 10.—Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil tres.

Alberto Dent Zeledón, Ministro.—1 vez.—(Solicitud N° 25194).—C-64025.—(92815).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

N° 200-MCJD.—San José, 30 de octubre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política y el Artículo único de la Ley N° 8367 del 24 de julio del 2003.

### ACUERDAN:

1°—Designar a la Arquitecta Ana Gabriela Sáenz Delgado, cédula N° 1-499-344, funcionaria del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, para que participe en el Encuentro sobre "Gestión Turística del Patrimonio Cultural en Centro América", que se realizará en la ciudad de Guatemala del 10 al 14 de noviembre del 2003.

2°—Los gastos de transporte internacional, serán cubiertos por la participante, el hospedaje y la alimentación por los organizadores del evento.

3°—Rige del 9 al 15 de noviembre del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González.—1 vez.—(Solicitud N° 27747).—C-6565.—(92548).

N° 204-MCJD.—San José, 5 de noviembre del 2003

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política y el artículo único de la Ley N° 8367 del 24 de julio del 2003.

### ACUERDAN:

1°—Designar al licenciado Fernando González Vázquez, cédula N° 2-300-052, funcionario del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, para que participe en el Encuentro sobre Gestión Turística del Patrimonio Cultural en Centro América que se realizará en la ciudad de Guatemala del 10 al 14 de noviembre del 2003.

2°—Los gastos de transporte internacional serán cubiertos por el Instituto Costarricense de Turismo (I.C.T.) el hospedaje y la alimentación por los organizadores del evento, el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes le otorgará el 10% de viáticos en el Programa 751-Conservación del Patrimonio Cultural, subpartida 132-Gastos de Viaje en el Exterior,

3°—Rige del 9 al 15 de noviembre del 2003.

ABEL PACHECO DE ESPRIELLA.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deporte, Guido Sáenz González.—1 vez.—(Solicitud N° 27746).—C-7720.—(92549).

N° 205-MCJD.—San José, 18 de noviembre de 2003

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política y el artículo único de la Ley 8367 del 24 de julio de 2003.

### ACUERDAN:

Artículo 1°—Modificar el Acuerdo de Viaje N° MCJD/187/03, del 20 de octubre de 2003, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 1°—Designar al Arquitecto Miguel Herrera Gallegos, cédula 1-464-506, Director a. i., del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de este Ministerio, para que participe en el "Simposio Internacional sobre preparación y respuesta del Patrimonio Cultural en caso de Desastres", que se realizará en la ciudad de Hyderabad, India del 23 al 27 de noviembre de 2003, y viaje a Francia para que visite al los Museos, del 28 de noviembre al 3 de diciembre de 2003.

Artículo 2°—Los gastos de transporte internacional, el hospedaje y la alimentación serán cubiertos por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda, el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes le cubrirá en el Programa 751 Conservación del Patrimonio Cultural, subpartida 132, el 10% de viáticos de los días del 20 al 27 de noviembre correspondiente a su estadía en la India, y el 10% de viáticos de los días 28, 29 de noviembre y 3 de diciembre correspondiente a su estadía en Francia, y viáticos completos de los días 30 de noviembre, 01 y 02 de diciembre correspondiente a su estadía en Francia.

Artículo 3°—Rige del 20 de noviembre al 3 de diciembre de 2003".

Artículo 2°—Rige del 20 de noviembre al 3 de diciembre del 2003.—

ABEL PACHECO DE ESPRIELLA.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deporte, Guido Sáenz González.—1 vez.—(Solicitud N° 27749).—C-10415.—(92550).

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA

N° 0043.—San José, 31 de julio del 2003

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 inciso 1) y 146 de la Constitución Política, artículos 47 inciso a) y 59 de la Ley General de Policía (Ley N° 7410) y el artículo 115 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria (Decreto Ejecutivo N° 26061-J).

### Considerando:

I.—Que los servidores que se dirán cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 59 de la Ley General de Policía y los artículos 21 y 115 del Reglamento General de Policía Penitenciaria; ocupando actualmente puestos en propiedad en la Policía Penitenciaria.

II.—Que dichos servidores aprobaron satisfactoriamente el Curso Básico Policial, de acuerdo con el artículo 119 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria.